

Proyecto de Resolución

Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Ante la amplia divulgación pública de la visita efectuada el miércoles 03-11-2021 al titular de nuestro **Ministerio de Seguridad** por parte del Subsecretario del Interior en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, Dr. *Juan Francisco Galli Basili*, su Jefe de Asesores, *Lic José Miguel Poblete East* y su vocero de prensa, *Sr. Oliver Carrasco*, acompañados por el embajador de dicho país en Argentina, Dr. Nicolás Monckeberg, y ante los hechos que sucedieron a la misma, solicitar al **PODER EJECUTIVO NACIONAL** que tenga a bien, por intermedio de la aludida cartera, del **Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto**, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y del **Ministerio del Interior** informar sobre los siguientes tópicos:

1.- Si se pudiera indicar si durante la reunión de marras se trató la **posibilidad** de ejecutar algún **tipo de colaboración** de carácter activo en el marco de los convenios de seguridad vigentes:

a) El “**Convenio sobre Policía Fronteriza**” (Pueyrredón-Figueroa del 13-10-1919, evento casi **coetáneo** con el desarrollo de la Semana Trágica en Buenos Aires, el malón contra el Fortín Yomaqá -o Yuncá- en Formosa y la siguiente masacre de aborígenes pilagá y apenas unos meses antes de la cuestión obrera y rural en Santa Cruz, la postguerra del ‘914, la Revolución Bolchevique y la contra-revolución en Rusia) en el cual se promueve:

--- obtener en la región fronteriza de ambos países, la **mayor seguridad posible** para la **vida e intereses de los pobladores**, salvaguardándolos de las incursiones de **cuatros y otros malhechores**;

--- a través de “**la recíproca cooperación** entre las autoridades de policía fronteriza de ambos países, las que deberán concurrir a los puntos en que sea necesario, a objeto de impedir que los **delincuentes perseguidos pasen la frontera** y se internen en el país vecino, eludiendo así la acción inmediata de la autoridad” responsable;

--- estipulándose que *“Si dichos delincuentes o **bandas armadas** o particulares **sospechosos** lograren atravesar la región fronteriza, las autoridades locales procederán a **detenerlos**...”* en forma inmediata;

--- para lo cual, las respectivas *“fuerzas policiales **quedan autorizadas a penetrar en el territorio del país vecino** para continuar la persecución hasta **obtener la detención** [“hot pursuit”] o hasta encontrar a su paso a las autoridades del otro Estado que puedan perseguir la captura”* de todos los nombrados,

b) *“**Convenio de Resguardo de Bosques Fronterizos contra Incendios**”* (Herrera – Martínez Sotomayor, del 29-12-1961, fecha apenas posterior a la aplicación en nuestro país del Plan CONINTES,- por *“Comoción Interna del Estado”*,- aunque ya bajo la vigencia a partir del 21-07-1960 de la Ley 15.293 de Represión de las Actividades Terroristas) que establece que:

--- *“Se precisa adoptar **enérgicas medidas de vigilancia y represión**...”* para evitar los incendios en la zona fronteriza austral.

--- y desarrollar un *“**sistema de protección recíproco** que garantice la integridad de los recursos...”* de las dos partes

--- A tales fines se *“requerirán de **todas las aeronaves**, que sobrevuelen la zona cordillerana entre los **paralelos 35 y 46 Latitud**, dar aviso de cualquier indicio de incendio”* a la autoridad más próxima.

--- Se deben establecer en tierra *“**puntos de observación** que se ubicarán en lugares que, de acuerdo con. las características del terreno, permitan mejor visibilidad...”*.

--- los que deben ser equipados *“con un **sistema adecuado de radio** que... les permita mantenerse en contacto con los del otro país.*

c) *“**Acuerdo para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y Carabineros de Chile**”* (Di Tella - Silva Cimma, del 02-02-1991), el cuál determina:

** la persecución y extradición de todos los acusados por los delitos contra la **vida y la integridad física** de las personas (Art inc. a),:

** así como por **Terrorismo**;

** **Contrabando**;

** Tráfico ilícito de **estupefacientes**, sustancias sicotrópicas y precursores químicos;

** y aquellos contra los **recursos forestales**.

--- Que ambas “*Instituciones, al practicar alguna **investigación de oficio** o a requerimiento de juez competente sobre las actividades ilícitas antes mencionadas, podrán solicitarse la realización de diligencias conducentes a **la detención de los implicados**, incautación de los efectos del delito y demás antecedentes que incidan en la materia, cuando tuvieren conocimiento que el o los partícipes han **transpuesto la respectiva frontera** para eludir la acción de la justicia...*”

--- “*Dentro de las actividades de **recíproca cooperación**, las Instituciones de ...establecerán y mantendrán las vías más expeditas de información, con el objeto de facilitar un **intercambio rápido y seguro de antecedentes** relacionados con la **prevención y control** a que se refiere el presente Acuerdo*”.

d) “**Memorándum de entendimiento sobre cooperación en materia de ciberseguridad, ciberdelito y ciberdefensa**” (Faurie – Ampuero del 26-04-2018) cuyas cláusulas más relevantes expresan:

--- “*Las Partes garantizarán que el intercambio de información” que “se lleve a cabo en **conformidad con las respectivas legislaciones...sobre protección de datos personales y confidencialidad** de la información*”.

--- “*Asimismo, en atención a la **protección de las víctimas**; garantizarán la **estricta reserva y confidencialidad** de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso*”.

e) “**Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Seguridad de la República Argentina y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de la República de Chile sobre Cooperación en la Prevención e Investigación del Delito de Trata de Personas**” (Bullrich, Chadwick, 22-08-2018) en el que las partes expresan:

--- La “*convicción de que la **delincuencia organizada transnacional** plantea una **seria amenaza** al desarrollo social y económico y*

---que su **prevención y control** requieren de **cooperación a nivel internacional**;

--- su profunda preocupación “*por los **efectos adversos del crimen organizado, en general...***”

f) “**Convenio sobre Intercambio de Información de Antecedentes penales por Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Lavado de Activos Asociado**” (Bielsa-Walker Prieto del 14-03-2005) que dice lo siguiente:

--- Los “*Ministerios de Justicia de Argentina y de Chile, se remitirán recíproca y directamente, una vez al mes a lo menos, **información sobre todas las comunicaciones** que reciban de los tribunales penales relativas a personas que han sido **condenadas por delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**”,*

--- “*y **lavado de activos** asociado a estos delitos, en los respectivos países*”.

--- “*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Partes podrán también requerir información relativa a los **antecedentes penales** de delitos de **tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**”*

--- *y lavado de activos asociado a los anteriores, por los que **hubieren sido condenados** determinados **imputados o procesados**, debiendo remitir al requerido toda la información que tengan al respecto...”.*

2) Si el Gobierno Nacional tiene previsto **negociar otros nuevos acuerdos** en las mismas materias aludidas en el Punto precedente con la República de Chile.

3) Si es cierto que la Delegación del Gobierno Chileno entregó un “*dossier*” con:

a) Un **informe circunstanciado de inteligencia** sobre la -por ellos así denominada- “*Cuestión mapuche en la Macrozona Sur*” acompañado de un soporte de memoria electrónica con videos sonoros, conteniendo un capítulo denominado “*Situación Futura*”.

b) Un listado de **personas sospechadas** de pertenecer/apoyar al movimiento araucano/mapuche en ambos países, con sus respectivos domicilios, fotografías, casillas de correo electrónico, números de teléfonos y de celulares, así como patentes de vehículos en los cuales se movilizarían a través de las fronteras e itinerarios recorridos habitualmente por vía aérea y en ómnibus.

c) Otra nomina similar, pero respecto de aquellos -específica y exclusivamente- vinculados con el **tráfico de estupefacientes**.

4) Si es cierto que, además, el Subsecretario Galli habría informado ‘*in voce*’ acerca de una “*ring [o anillo] delictivo*” entre elementos [sic] “*indeseables*” de

ascendencia mapuche, ubicados transitoriamente en torno a la **Zona Franca de Iquique** que -específicamente- **traficarían estupefacientes** con otros individuos ubicados en el área de la Tres Fronteras (**Triple Frontera** de Puerto Iguazú, Foz do Iguazú y Ciudad del Este) los que se desplazarían en las caravanas de automóviles usados que procedentes de Australia, Singapur y Malasia suelen ser llevados por tierra para luego ser comercializados a bajo precio en Paraguay, adónde elementos extranjeros sospechados de apoyar a terroristas de origen libanes, **lavarían activos** y **proveerían armas** y equipos a los movimientos revoltosos de todo el Cono Sur.

5) Asimismo, si es cierto que el Subsecretario Galli también habría solicitado la **colaboración argentina para poder controlar** en común, a los grupos de origen araucano/mapuche **radicalizados y violentos** que actuarían en la región austral.

6) Si se pudiera indicar si la Delegación del Gobierno Chileno habría solicitado al Gobierno Nacional la **entrega de información similar** a la referida en el Punto 3-a), pero **de origen y producción argentina**, cuya entrega está comprometida -por ejemplo- en los instrumentos internacionales descriptos más arriba en el Punto 1) y en otros relevantes.

7) Si se pudiera indicar si la Delegación del Gobierno Chileno habría solicitado en virtud de los compromisos internacionales aludidos *‘ut supra’* al Gobierno Nacional una **rápida reacción** respecto de las **acciones de personas sospechadas** de pertenecer/apoyar a los activistas del movimiento araucano/mapuche, que escaparan hacia nuestro territorio nacional desde el país trasandino.

8) Si es cierto que la Delegación del Gobierno Chileno se habría sugerido como aporte:

a) Compartir dos frecuencias radioeléctricas con sistema de codificación de voz AES (Advanced Encryption Standard) y otro separado para radiotransmisión de textos con sistema/módem STANAG, ambos con **claves en común** a ser utilizadas **a la vez** por la GNA y Carabineros en las zonas de **“frontera caliente”** a fin de poder enviarse en el acto en forma reservada la información respecto a fugitivos escapados sigilosamente desde ambos países.

b) Poner cada parte a disposición exclusiva de su GNA y de Carabineros al menos **dos helicópteros** con aptitud de alcanzar gran altitud (**“techo”** o **“plafond”**) como para **atravesar la frontera común** en todo tiempo, equipados con equipos

infrarrojos de visión nocturna y otros instrumentos tales como -eventualmente- reconocedores remotos de códigos a ser incrustados en los films que recubren las patentes de vehículos, radiogoniómetros-radiolocalizadores y enlaces de microondas con cámaras de TV para poder efectuar reconocimiento facial a distancia, cuyas bases/hangares se propuso que fueran emplazados en zonas de *“frontera caliente”*.

c) Que todos los aviones y eventualmente helicópteros que sobrevuelan la Cordillera cumplan con la obligación establecida en el tratado binacional para el control de incendios, aludido en el Punto 1)

9) ¿Qué otros funcionarios y/o jefes y/u oficiales de nuestras FFSS acompañaron al titular del Ministerio de Seguridad durante la reunión de marras?

10) ¿Participó o participaron en la misma algún/nos **funcionario/s de nuestra Cancillería?**

11) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta precedente: ¿Que **aporte** realizó la Cancillería a la reunión?

12) En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta del Punto 10), si se pudieran indicar las razones de

a) la falta de convocatoria ó

b) concurrencia del personal diplomático a la misma.

13) ¿Participó o participaron en la misma algún/nos **funcionario/s de nuestra Dirección Nacional de Migraciones (DNM)?**

14) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta precedente: ¿Que **aporte** realizó la DNM a la reunión?.

15) ¿Es cierto que la Delegación del Gobierno Chileno expresó cierta discrepancia con el criterio argentino que prohíbe estrictamente la participación de elementos de nuestras FFAA en cuestiones de seguridad interior, salvo en aquellos casos autorizados por las leyes argentinas?.

16) ¿Es cierto que la Delegación del Gobierno Chileno expresó **cierta discrepancia** con el criterio argentino que en alguna forma limita la **obtención de inteligencia** en territorio nacional, cuya aplicación eventualmente podría llegar a ser contraria a compromisos bilaterales vigentes?.

17) ¿Es cierto que la Delegación del Gobierno Chileno habría solicitado que -al menos- se **detengan por algunas horas a los sospechosos** que procedentes de la Macrozona Sur escapen desde Chile tras cometer algún delito o desmán para poder solicitar así sus respectivos pedidos de extradición o que Argentina decida -en cambio- la expulsión de los mismos?

18) Si es cierto que la Delegación del Gobierno Chileno habría solicitado que:

a) se **vuelvan a guarnecer y ocupar** todos los puestos fronterizos en desuso de la Patagonia en especial el del paso “*Cardenal Samoré*” (por el cual actualmente sólo circularían camiones) por el cual se indicó que correría en forma clandestina “*el [sic] tren mapuche*” [figura retórica por “*contrabando hormiga*”] con drogas, armas y municiones, y hasta activistas, o -en su caso- que,

b) **patrullemos de manera exhaustiva** la zona limítrofe.

19) Si es cierto que el titular de nuestro Ministerio de Seguridad -en principio- se limitó “*a tomar nota*” de todos los dichos del Subsecretario Galli.

20) Si,- no obstante lo indicado precedentemente,- también sería cierto que, el titular de nuestro Ministerio de Seguridad, pese a haber puesto de relieve las **diferencias en los ordenamientos jurídicos internos** de cada uno de los dos países, también se habría manifestado -en principio y en forma generalizada-

--- como “**dispuesto**” a emprender las labores de coordinación de actividades de las dos carteras argentina y chilena y

--- dado además a su contraparte “**las más altas seguridades**” respecto de la colaboración argentina, aunque no habrá indicado que fuerza/fuerzas serían las llamadas a cooperar en la materia.

21) ¿Es cierto que el titular de nuestro Ministerio de Seguridad les habría comentado a los miembros de la Delegación del Gobierno Chileno durante la reunión de marras que,- según información oficial,- los ciudadanos argentinos de origen araucano/mapuche por lo general no se solían dedicar al **tráfico de estupefacientes** ni en el de maderas de un país a otro, como lo habrían dejado entrever estos últimos?

22) ¿Como se compatibilizarían esos dichos con:

a) una incautación realizada el 23-07-2021 **Villa Pehuenia**, Provincia de Neuquén, en pleno **territorio propiedad de los mapuches** obtenido por permuta de una

franja costera del Lago Aluminé, de casi **media tonelada de marihuana paraguaya** por el Escuadrón N° 32, Aluminé de la GNA **y 30 kgr de cocaína** de origen no revelado, con presunto destino el sur de Chile y en el cual habrían resultado detenidos 5 argentinos cuyos **nombres, origen y/o condición**, (de origen mapuche?) **no fueron divulgados** a la prensa por el Juzgado Federal de Zapala y

b) con otro operativo semejante pero realizado por la referida fuerza en la misma área, pero en el año 2016?.

23) ¿Como jugarían todos los factores descriptos en el juego de fuerzas políticas que se ven reflejadas en el municipio de **Villa Pehuenia**, dónde la Confederación Indígena Neuquina y la Comunidad Mapuche Catalán demandaron judicialmente al Estado de Neuquén, pidiendo **la disolución** de dicha comuna por haber sido erigida e incorporada como población **dentro del territorio mapuche y sin previa consulta** a la población aborígen, pleito en el cual nuestra Corte Suprema de Justicia falló en forma salomónica, (vide FALLOS CSJN 344:441 - 1490/2011 (47-C)/CS1)?

24) ¿Es cierto que el titular de nuestro Ministerio de Seguridad les habría comentado a los miembros de la Delegación del Gobierno Chileno durante la reunión de marras que ya se había dispuesto enviar -recalcando que ello había sido con la venia expresa del Poder Ejecutivo Nacional y a pedido del Gobierno provincial- un escuadrón de 100 gendarmes de refuerzo a Río Negro para que ayudaran en caso de **“cualquier eventualidad”** que pudiera acaecer en la misma?

25) ¿Es cierto que el titular de nuestro Ministro de Seguridad les habría comentado a los miembros de la Delegación del Gobierno Chileno durante la reunión de marras que ya se tenían suficientes **trabajo y problemas** con ese país custodiando el área de los **“Hielos Continentales”** (o Campo de Hielos Sur) en nuestra Provincia de Santa Cruz, atento a la auto-adjudicación que habían realizado las autoridades chilenas de **dicha zona fronteriza** cuando por el reciente Decreto CVE N° 2000795 publicaron una nueva versión de la Carta Náutica SHOA N° 8 señalando **dicha área como chilena**, pese a que en el articulado del Tratado bilateral del 16-12-1998 se había dejado claramente establecido que la misma aún está pendiente de demarcación definitiva, asunto que ya fue motivo de otro pedido de informes anterior del suscripto (Expdte 3838-D-2021)?

26) Si es cierto que el titular de nuestro Ministerio de Seguridad les habría comentado a los miembros de la Delegación del Gobierno Chileno durante la reunión de marras que:

--- si los activistas mapuches en el país vecino pretendieran obtener un cierto grado de **independencia**, entonces eventualmente no llegarían a resultar aplicables, **ningunos de los tratados** bilaterales existentes -ni eventualmente cualquiera que se pudiera llegar a negociar en lo futuro- atento a que tales instrumentos internacionales por lo general **no serían aplicables** a “los autores de **delitos políticos...**”.

--- pero si,- en cambio,- aquellos fueran **delincuentes comunes** entonces sí **serían arrestados**, por tratarse de los autores de un simple “**hecho policial**”, por la GNA en los puestos migratorios y o en la zona de frontera y si aquellos ya se hubiesen internado en nuestro territorio, deberían **prevenir primero las FFSS provinciales**.

--- Y en caso de extradición pasiva, intervendrían entonces los juzgados federales

27) Si el Gobierno Nacional ha adoptado la decisión política de **monitorear, vigilar, controlar** y eventualmente **reprimir** en virtud de sus obligaciones legales nacionales e internacionales, cualquier tipo de **tentativa de delito** o **delito en ejecución** que pudiera ejecutar en nuestro territorio nacional **cualquier persona**, cualquiera sea su nacionalidad, categoría, origen o condición.

28) Si es cierto que como muestra de “**buena voluntad**”, miembros del mismo Escuadrón N° 32, Aluminé de la GNA más arriba citado, el que había conseguido capturar el alijo de marihuana paraguaya y de cocaína ya referida, **logró detener** el mismo sábado 6 -es decir apenas dos días después de la partida de la Delegación del Gobierno Chileno (y mediando posterior coordinación por radio con Carabineros) en las cercanías de -otra vez- **Villa Pehuenia**, área de Batea Mahuida, Prov. de Neuquén, tras haber presuntamente ingresado clandestinamente a nuestro territorio por el **paso Icalma** (con Chile) en un vehículo **Suzuki Gran Vitara** de color bordó, con chapa patente chilena N° YL-3117 a los siguientes individuos:

*** **Jorge Sven Lagos Arriagada** (Rol Único de Identificación de ciudadano chileno -RUN- N° 16.948.751-J, guía de pesca, no mapuche).

*** **Patricio Nahuelcura Torres** (chileno, RUN N° 12.987.187-C, denunciado como activista mapuche en la toma de una oficina pública en Chile en el año 2013).

*** **José Alfredo Antillanca Llaituqueo** (y no “Laituqueo” como apareció en algún medio patagónico, aparentemente chileno, pero titular de DNI argentino para residentes extranjeros N° 92.744.019) I

29) Si es cierto que:

a) en el citado rodado los chilenos traían desde el extranjero sin haberlos declarados en ninguna Aduana

*** 62 municiones cal. 357 Magnum (cantidad de parque equivalente a poco más de un caja para revólver o pistola/carabina tipo Eagle de dicho calibre);

*** 101 municiones cal. 22, (dos cajas + 1 bala);

*** 3 cartuchos calibre 28 para escopeta/pistolón (usualmente empleadas para la caza de liebres y aves pequeñas);

*** 1 sólo cartucho calibre 12 para escopeta/pistolón (para caza y defensa personal);

*** un binocular;

*** cantidad no informada de ropas mimetizadas (camufladas) tipo militar;

*** juguetes para niños.

*** comestibles de distintas clases.

*** otros artículos varios

b) Si es cierto que las municiones de marras serían de fabricación brasileña, lo que podría dar un pista acerca de la ruta empleada.

c) En caso de respuesta negativa a la pregunta del Punto 30 b) si de las investigaciones practicadas se ha podido concluir de qué origen o en cuál país se habrían fabricado las referidas municiones.

d) Las municiones de marras: ¿Se encuentran en aptitud de ser percutidas válidamente?

30) Respecto del rodado aludido precedentemente

a) ¿Dónde se encuentra el mismo en estos momentos?

b) Y: ¿A las órdenes de cuál autoridad?

31) Si se sabe por cuáles razones y circunstancias el Juzgado Federal de Zapala **se negó a entender en el caso** por supuesta **“inexistencia de delito federal”** sugiriendo a los gendarmes que -eventualmente- lo derivaran al fuero ordinario, cuando -por el contrario- en el decomiso de drogas en la misma **Villa Pehuenia, sí** había dispuesto detener a los 5 sospechosos más arriba aludidos.

32) Si es cierto todo lo indicado en un mensaje **“twitter”** de la cuenta del titular del Ministerio de Seguridad, en el sentido que:

--- **“alertada la Justicia, que pertenece al fuero ordinario,**

--- **Migraciones y**

--- **Aduana”**,

--- se dejó de inmediato **“en libertad a los sospechosos, supeditados a la causa”**.

--- La Administradora de Aduana local, Elina Mora, habría decidido **“la incautación de la totalidad de las [sic] mercaderías...”** [por las municiones y juguetes] por haber presuntamente ingresado las mismas en infracción al Código Aduanero.

--- mientras que [sic] **“los responsables migratorios”** -los que dependen del Ministerio del Interior y no del de Seguridad- resolvieron **“la expulsión de los ciudadanos chilenos a su país de origen”**.

--- Habiéndose coordinado con las autoridades **chilenas** el pedir **“refuerzos a carabineros”** en el paso fronterizo de Pino Hachado por dónde fueron expulsados.

--- Uno -a quién declinó identificar- sería **“activista mapuche”** mientras que,

--- respecto al titular del DNI argentino para extranjeros Antillanca Llaituqueo **“Migraciones permitió su permanencia debido a [su ‘sic’] doble nacionalidad”**.

33) ¿En qué lugar nació Antillanca Llaituqueo y **cuál es su nacionalidad** actual?

34) ¿Quién o quiénes fueron los funcionarios que emitieron la **orden de expulsión** de los dos chilenos detenidos?

35) Si se los expulsó:

a) con el eventual ánimo de **no perjudicarlos**, o

b) -por el contrario y habida cuenta de la comunicación previa cursada a Carabineros de Chile al respecto - **para que no escaparan** tras haber cruzado clandestinamente la frontera.

c) ¿Que rol desempeñó en esa expulsión en el paso internacional de Pino Hachado la Inspectora de la DNM, Romina Navarro?

36) ¿Por **orden de cuál autoridad** Antillanca Llaituqueo fue llevado detenido ante la justicia provincial ordinaria en lo criminal?

37) Si se sabe que rol desempeñó la titular de la Unidad Fiscal Provincial de Zapala, Dra. Laura Pizzi -Paulo

38) ¿Se sabe bajo que **cargos criminales** concretos habría quedado detenido Antillanca Llaituqueo?

39) Si se sabe cuál fue el resultado del remedio judicial interpuesto por el defensor de Antillanca Llaituqueo planteando:

--- tanto la **nulidad del cateo** del rodado que ejecutaron los miembros de la GNA, que no revisten el carácter de autoridad provincial

--- cómo así también los demás procedimientos instaurados posteriormente, incluyendo una supuesta acusación por violación a las restricciones vigentes por los DNUs que dispusieron la cuarenta por el COVID-19

40) ¿Sería cierto que Antillanca Llaituqueo **pidió quedarse** en Argentina?

41) Si se puede estimar que Antillanca Llaituqueo habría eventualmente resultado **discriminado** por:

a) ser **titular de DNI argentino para extranjeros** o

b) por haber **solicitado quedarse**, o

c) por tener **apellido de origen mapuche**

42) Si se estima que los tres individuos de marras sólo habrían eventualmente sido lo que en la jerga criminalística se suele denominar como “**chivos expiatorios**” habiendo sido detenidos ellos, en lugar de:

--- los miembros de las bandas que -según habría denunciado la Delegación chilena- se dedican a **traficar droga y trasegar armamentos** entre Paraguay, Chile y Argentina, o

--- los de las **mismas organizaciones** que ya fueron capturados en dos ocasiones en el entorno del territorio de propiedad mapuche de **Villa Pehuenia**.

43) Si nuestra **representación diplomática en Chile** llegó a informar que:

a) El jefe Nacional de Migraciones y Policía Internacional trasandino, Prefecto inspector Roberto Toloza, declaró a medios locales que los dos chilenos expulsados tuvieron que ser liberados en el acto de pisar su territorio patrio "**por no registrar situaciones pendientes con la justicia**" en Chile, pese a que igualmente podría habérselos procesado por "**contrabando de exportación de municiones**" y "**tenencia ilegal**" de las mismas, aunque éstas hubieran sido capturadas en Argentina

b) El actual embajador de Chile en Argentina, Dr. Nicolás Monckeberg y también miembro de la Delegación de su país que se entrevistó con nuestro Ministro de Seguridad, destacó a los periodistas trasandinos:

--- que habían sido apresados en nuestro país, tres chilenos con un alijo de balas luego de "**las labores de coordinación entre ambos gobiernos,**

--- "**...tras los hechos de violencia que se han registrado en la Macrozona Sur**".

--- y son actos "**que se esconden detrás de la causa mapuche [araucana]**"

--- que la "**lucha contra el tráfico de armas, de drogas y los actos terroristas no admite ni bandera, ni color político**".

--- "**Nuestras fronteras no serán espacio de impunidad para nadie que pretenda delinquir en ninguno de los dos países**",

--- "**Por eso es fundamental esta coordinación y colaboración recíproca que estamos desarrollando entre:**

*** **ambas policías,**

*** **autoridades migratorias y**

*** **de seguridad**"

--- "**este operativo es una demostración clara de que es fundamental toda la cooperación y colaboración que estamos desarrollando entre ambos países para garantizar**

*** **la paz,**

*** **la seguridad y**

** **el orden público en ambos pueblos**".

b) Que una supuesta autodenominada organización -a veces acusada como siendo de carácter terrorista- chilena **Weichan Auka Mapu** (WAM) [que puede traducirse como “*Frente de Guerra por la Patria/tierra Rebelde*”] que proclama como su objetivo de alcanzar la “*auténtica **autonomía de la Nación Mapuche/araucana***” libró al público un video consignando:

--- “*Instamos a esta nueva **fuerza policial y militar** [por los contingentes de las FFAA y FFSS destinados a la Macrozona Sur durante el Estado de Excepción] a **hacer abandono de nuestro territorio, porque serán derrotados por la fuerza del pueblo mapuche en armas***”

--- “*reafirmamos nuestro compromiso revolucionario en las **acciones de sabotaje a los intereses capitalistas,***

--- *así como las **acciones armadas** que son concordantes con las necesidades de nuestras comunidades”.*

c) El Ministro del Interior chileno **Rodrigo Javier Delgado Mocarquer** manifestó:

--- que el mismo día 06-11-2021 un **comunero mapuche/araucano** había resultado **muerto y otro herido** en un enfrentamiento con tropas dependientes de la Marina en la Macrozona Sur;

-- llamó a los parlamentarios de su país “*a pensar que el Estado de Excepción no es un **gustito electoral o ideológico...***”

--- “*...sino que permite **bajar radicalmente el tránsito de la droga**”; .*

--- había “*candidatos [a las elecciones presidenciales] que han planteado abiertamente que estarían disponibles a **indultar a personas** que han cometido delitos ...y... **han sido condenadas***”.

--- “*Pero más que el llamado de un candidato o no, [por Yasna Provoste o Gabriel Boric] estamos en presencia de **hechos de violencia que van en alza.***

--- Por eso es fundamental que “*los candidatos tengan claridad de cuál va a ser su **postura ante la violencia***”.

--- Siempre es bueno que “*la **izquierda salga al pizarrón** a explicar la **relación ambigua** que ha **tenido con la violencia***”,

d) También el mismo 06-11-2021 un piquete de Carabineros chilenos detuvo en la Ruta S-138 en las cercanías de Coi Coi, Carahue, La Araucanía, a un hombre

cuyo nombre -tampoco aquí- fue revelado (presumiblemente por tener apellido de origen araucano) quien a bordo de un vehículo 4x4 transportaba a escondidas dos pistolas semi-automáticas calibre 9 mm, un revólver calibre .38 Special, cargadores, un chaleco antibalas, un cinturón con canana para cartuchos y ropa mimetizada, todo lo que resultó incautado, habiéndose puesto al individuo a disposición del magistrado de turno.

e) El jueves 17-11-2021 se reunieron -presumiblemente en el Centro de Frontera del Paso Icalma -a tan sólo 13 Kms de **Villa Pehuenia**- por invitación especial de la Procuración General de la Provincia de Neuquén según se indica a continuación:

--- **Delegación argentina- neuquina**

** El Fiscal General provincial Dr. José Gerez.

** Comandantes de GNA.

** El inspector Gustavo Sueldo de la DNM.

** El vista de la Dirección General de Aduanas (DGA) Edgard Quevedo.

** El Intendente de Villa Pehuenia, Sandro Badilla.

** El “lonko” de la comunidad mapuche/araucana Puel en Argentina, Alejandro Catalán.

** la “werken” [vocera y **negociadora diplomática** indígena] Noemí Inostroza.

** Un número indeterminado de Comisarios Generales y Comisarios Mayores de la Policía Provincial de Neuquén cuyos nombres, **no fueron revelados**.

--- **Delegación del Gobierno de Chile:**

** La Delegada Presidencial en el Departamento de Malleco, **Katia Jeannette Guzmán von Geissbühler**,

** Jerarcas de Carabineros;

** Miembros de la Policía de Investigaciones; (PDI)

** Funcionarios de la Unidad de Pasos Fronterizos;

** Funcionarios de la Aduana de Chile;

** El Fiscal Jefe de la zona Araucanía, Roberto Garrido Bedwell

** El Fiscal Adjunto de la zona Araucanía, en Curacautín, Iván Isla Amaro:

** El Fiscal Jefe de Lonquimay y

** El fiscal jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad, Héctor Leiva Martínez

(aunque no concurrió ningún indígena chileno)

f) Que en la ocasión mencionada en el Punto 43 Inc f) el FG Gerez declaró que:

--- deseaba *“agradecer a todas las autoridades de Chile y de nuestro país que han venido hoy hasta acá, porque **pone en evidencia el compromiso institucional y político***

--- y que *“tiene que ver con una cuestión compleja, que va mucho más allá del paso de ciudadanos **de un lado hacia otro**”,*

--- “El problema es de ambos países y tenemos **preocupación por el accionar de algunos violentos** muy cerca de nuestra frontera

g) Por su parte, el intendente de **Villa Pehuenia** afirmó que:

--- *“creía que va a ser muy fructífera”* la reunión.

--- su gobernador **Omar Gutiérrez** estaba *“al tanto de este encuentro y*

--- **existen varias problemáticas** que abordar

--- para buscar **soluciones conjuntas”**.

h) El *“lonko”* Alejandro Catalán sostuvo que

--- para ellos también consistía en *“una preocupación lo que está pasando”*.

--- deseaban *“ser parte de la discusión para **colaborar y trabajar con todos**”*.

--- y [sic] *“coordinar medidas de **mayor control en la frontera...**”*

i) A su vez la jefa de la Delegación de Chile señaló que:

--- el objetivo era *“generar vínculos de **trabajo y coordinación conjunta**”* y

--- *se había desplazado a la frontera “para poder [sic] **dimensionar el territorio**”*
[mapuche en ambos países].

j) El Fiscal Jefe de La Araucanía, explicó que

--- se establecieron *“vínculos de comunicación”* y

--- *“se acordó el intercambio de información”*

--- que permitirá a los ministerios públicos de los dos países *“avanzar en el establecimiento de algunas líneas de investigación que pudieran ser comunes”*,

--- pero todo esto se hará sólo *“a través de los canales que corresponden y la unidad de cooperación internacional del Ministerio Público”*.

k) Si se sabe si se llegó a suscribir en la ocasión de marras algún tipo de acta, acuerdo, memorándum de entendimiento o convenio entre Neuquén y Chile

l) Si es cierto que está previsto que continúen los encuentros en forma particular entre todos los responsables de los organismos con funciones similares en los dos países.

m) En una misiva divulgada en la cuenca del río Bio Bio”, la *“lof”* mapuche/araucana Chilco-Quetre, anunció el 22-11-2021 que:

--- reiniciaba un nuevo *“proceso de **recuperación territorial**”* en la región de La Araucanía, el cual comprende dos fundos [uno de ellos poseído por un ciudadano alemán], por un total de 1.500 hectáreas.

--- Este proceso era uno también *“de recuperación política-autonómica”*

--- Y se haría *“efectivo dejando en claro”* que el mismo sería *“hasta las últimas consecuencias”*.

44) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta del Punto 44, Inc. “k”, si la Cancillera pudiera hacer llegar a este Honorable Congreso copia certificada del mismo a los efectos que prevé el Art 124, primer párrafo *‘in fine’*.

45) Si se sabe a través de los miembros de la GNA, DGA y DNM que participaron en la reunión descrita si se llegó a suscribir algún tipo de acta, acuerdo, memorándum de entendimiento o convenio entre Neuquén y Chile

46) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta precedente, si se pudiera hacer llegar a este Honorable Congreso copia certificada del mismo a los efectos que prevé el Art 124, primer párrafo *‘in fine’*

47) Si el titular del Ministerio de Seguridad:

a) consultó con el titular del Poder Ejecutivo Nacional antes de la venida de la Delegación Chilena y/o

b) Le informó después de manera pormenorizada, acerca de todo lo tratado.

48) Si se podrían suministrar mayores detalles acerca:

*** del homicidio del mapuche/araucano Elías Garay, el 22-11-2021 de la “lof” Quemquem-treu, la que viene realizando una **ocupación** en Cuesta del Ternero, Río Negro,

*** a manos de dos NN munidos de carabinas -al parecer- cal. .22 Magnum,

*** quiénes además hirieron a otro joven del mismo origen, quién tuvo que ser hospitalizado en Hospital de El Bolsón.

*** La policía provincial (si bien mantuvo vigilancia con un “drone” aéreo), **no pudo ingresar** al encampe indígena para someter al cuerpo y a la escena del crimen a las pericias del caso, por habérselo prohibido un “lonco” local, quién manifestó que Garay recibiría exequias fúnebres al estilo del Mapu y no bajo las costumbres cristianas,

*** mientras que, en la noche del mismo día, se produjo en el centro de El Bolsón una refriega entre supuestos **mapuches** y “gauchos” que entrenaban para participar en Festival de Doma y Folklore de Jesús María (Córdoba) del que resultó un equino con el vientre abierto de un faconazo, una agencia de lotería y una autobomba de los bomberos vandalizados, cócteles tipo Molotov hechos explotar contra las calzadas, bloqueo de la Ruta 40 y apedreamiento a vehículos de turistas sobre la misma, para impedir el cual y viéndose desbordadas las fuerzas locales **igualmente tuvo que intervenir** la GNA.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Lidia Inés Ascarate y Héctor Stefani.

FUNDAMENTOS

Lejos están los días aquellos en los cuales los malones procedentes de Chile arrasaban las poblaciones, estancias y fortines en territorio argentino para pasar de contrabando el ganado y la plata robada y dedicarse a la trata de las mujeres, niñas y niños cautivados para ser vendidos, “alquilados” reducidos y hasta esclavizados en partes de aquella nación vecina.

Asimismo, han quedado muy atrás los tiempos de la luego, así llamada, “*Patagonia Rebelde*” y la represión de ese movimiento en el cual se reportaba la participación hasta de supuestos carabineros chilenos, desertores de su fuerza.

En realidad, actualmente los dos países que compartimos a los Andes estamos enfrentando en el Sur un problema más serio y más grave del que pareciera que nuestro Gobierno Nacional no lo ve o no lo quiere ver.

Las opiniones difieren según quiénes sean los que las sustenten.

Así por ejemplo, por un lado hay personalidades como Carlos Sapag, (hermano del líder del Movimiento Popular Neuquino Jorge Sapag) quién ha dicho que los activistas mapuches contaban “*con apoyo de las FARC y relaciones con el Batasuna, el brazo político de la ETA*”, como queriendo quizás traer a nuestra mente en una suerte de “*aviso subliminal*”, las mismas acusaciones que se endilgaban en la España franquista a los separatistas vascos: la de querer disfrutar de una nación independiente (como lo es hoy Andorra con su actual “*Zona Franca*”) a horcajadas de la línea divisoria entre Francia y la península ibérica.

Tampoco hay que confundir a los activistas mapuches/araucanos pero que también son ciudadanos argentinos, con sus homólogos chilenos que integran el “**Consejo de Todos los Territorios**” (“*Aukiñ Wallmapu Ngulam*” ó AWNg) que es una entidad entre cuyos objetivos se encuentra la erección de un “*Estado o Nación mapuche*” ocupando aparte de todo lo que ya tienen en Chile de donde son oriundos, también estancias y parques nacionales en Argentina.

A su turno, hay defensores a ultranza de la posición indigenista que pretenden que todos los mapuches gozan de las calidades del Beato Ceferino Namuncurá y otros que claman por la permanente vulneración de los derechos

(tanto los “*humanos*” como todos los demás) respecto a los aborígenes argentinos, que según señalan solo son buenos “*a la hora de llevarlos a votar*” por el caudillo de turno, y suelen ser apoyados por partidos y organizaciones internacionales [sic] “*de izquierda*” y “*progres*” destacando que la causa mapuche/araucana pretende ser ***invisibilizada*** por los medios.

Este pedido de informe se basa, pues, en la circunstancia que -precisamente- se ha pretendido ocultar lo tratado con la Delegación del Gobierno de Chile, al punto que la única versión de lo ocurrido fue la publicada en un solo matutino de esta Capital, la cual fue luego tomada -aunque no muy ampliamente- como única fuente escrita por la prensa chilena.

A nuestro entender, la Argentina debe permanecer alerta de que los movimientos de los elementos con inclinación a la violencia auto-titulados como “*mapuches/araucanos*” -aunque muchos de ellos ***no tengan ni remotamente ese origen o ascendencia***- no comiencen a pasar en nuestro territorio nacional de la Fase 1 -como hubiera sucedido con los mayas y tzotziles de Chiapas a partir del Año Nuevo de 1994,- a la Fase 2 del desarrollo de los procesos de tipo revolucionarios, tal como todo ello fuera descrito de manera clarividente hace ya medio siglo, por el más grande estratega argentino, el Gral. y Dr. Alberto Marini en su obra cumbre, “*Estrategia Sin Tiempo*” (Ed. Circulo Militar, Bs.As, 1971), la cual fue expresamente citada en el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal respecto de las Juntas Militares.

Así las cosas, en dicha obra se sostenía que se iban a venir a crear ***jerarquías paralelas*** y a introducirse nuevos valores y efectivamente aquí se estaría pretendiendo reemplazar:

** a las autoridades locales argentinas por los “*lonkos*”, a cargo del mando, y por los “*werkes*” dignatarios/as-voceros/as-negociadores/as diplomáticos/as-

** a la secciones electorales, por la “*lof*” (levo,lov o cavi),

** a los sacerdotes, pastores/as y médicos/as ***por*** los/as “*machis*” -conductores espirituales, curanderos, “*chamanes*” y hasta adivinos/as,

** al idioma castellano y a su enseñanza, así como la historia argentina ***por*** el “*mapudungun*” (“*el habla y la sabiduría de la tierra*”) el que, aunque desde el punto de vista cultura es muy loable que lo conserven y enriquezcan, en la práctica sólo

sirve para comunicarse entre ellos y -de paso- para evitar los “*oídos indiscretos*” de los “*winkas*” [de piel pálida].

** a nuestro pabellón nacional (dado que acá no izan el “*Wenufoye*” o 'Canelo sobre el cielo' que es la bandera de los mapuches chilenos) **por** una enseña de tela con motivos multicolores, que en realidad es un invento francés -el damero de Vigné-

** a la estructura económica y productiva patagónica actual **por** los incendios de todas aquellas instalaciones que no están en condiciones de **poder ser ocupadas** de manera efectiva para convertirlas en áreas yermas.

** a nuestra paz y estabilidad democrática **por** la promesa de la **nueva era** de la “*Pachakutic*” (vocablo prestado del quichua que significa: “*retorno al comienzo de los tiempos de la tierra*”, sin vinculación alguna con la agrupación política del mismo nombre en Ecuador) la cual esperan que **comience de un momento a otro** para revivir “*el antiguo esplendor*” del Mapu y en la cual los naturales de las Américas volverían a predominar en medio de una armonía espiritual -sin necesidad de la llegada de “Mesías” alguno- por sobre todos los demás habitantes de este continente, especialmente aquellos de origen europeo

** a la pirámide normativa argentina, desde la Constitución Nacional, hasta las simples ordenanzas municipales -como las de **Villa Pehuenia**, que en el pleito que acaba de resolver nuestro más alto Tribunal (IN RE: “**Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/acción de inconstitucionalidad**”, FALLOS 344:441 CSJ 1490/2011 (47-C)/CS1) éste decidió que las normas municipales que los afecten **debían ser previamente consensuadas** conforme lo marca nuestra Constitución mediante un mecanismo especial a ser creado con la tribu local, **por** sus **opiniones y decisiones** continuamente cambiantes de tipo “**asambleístico**”, como lo hubiera descripto magistralmente el único Ministro de nuestra Corte, Dr. Carlos Rosenkrantz, que votó en disidencia.

** Y también a nuestro derecho civil **por** un “*fait accompli*” que luego no podrá ser cambiado que se perpetra **a través de ocupaciones y/o usurpaciones** -algunas hasta aparentemente auspiciadas “*desde arriba*”- de numerosos inmuebles públicos, corporativos, de diversas religiones y hasta privados, especialmente de extranjeros.

Con relación al fallo citado precedentemente cabrá citar que la CSJN en la práctica **delegó** en el Tribunal Superior de Justicia provincial de Neuquén (que era la misma autoridad que antes había fallado en contra de las asociaciones demandantes) el encargo de:

--- controlar la ejecución de la sentencia y

--- de recibir los informes con los avances logrados en la Mesa de Diálogo...

Volviendo a la obra del estratega Marini y respecto específicamente al caso de Chile, aquél describió y pronosticó allí -ya tan temprano como en 1971- **una acción revolucionaria “sin hechos de armas”** (por lo menos abiertamente) por los activistas, apoderándose éstos de los fundos en la hoy llamada Macrozona Sur, con la desorganización previa ‘*ex profeso*’ de los escuadrones anti-motines y órdenes superiores a los Carabineros de “*dejar hacer, dejar pasar*” (*laissez faire, laissez passer*) sin ningún tipo de interferencia a los revoltosos, todos sujetos a los caprichos de la Brigada cubana Ramona Parra, la que controlaba sutilmente mediante su custodia personal el entorno del luego trágicamente fallecido Presidente Salvador Allende Gossens, mientras que con relación a la situación que sobrevendría en Argentina se ciñó a relatar el accionar de los diversos movimientos guerrilleros, especialmente aquellos en la selva de Tucumán.

Por otra parte hoy, habrá que tener muy en cuenta que el Poder Ejecutivo Nacional **no termina nunca de registrar** a todos los pueblos o tribus, familias, y/o individuos que reclaman tierras invocando su “**pre-existencia jurídica bajo el Derecho de Gentes**” (o Internacional Público) y bajo el Art 75, inc. 17 de nuestra Constitución, a las que entienden que tienen derecho o les pertenecen **desde antes de la creación del Estado Argentino**, lo que ha llevado a este Honorable Congreso a prorrogar las normas que establecían un ‘*statu quo*’ con relación a los desalojos por vía judicial. Prórroga que lejos de mitigar los conflictos los foguea, dilatando la registración de reivindicaciones ancestrales. De ese modo se relativiza el derecho de propiedad preexistente y obviamente ahuyentan inversiones que favorecerían el empleo especialmente para la población local y naturalmente en beneficio de los descendientes de las etnias originarias que habitan la región.

En efecto el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso:

- ** Reconocer la **preexistencia étnica y cultural** de los pueblos indígenas argentinos.
- ** Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a **una educación bilingüe e intercultural**.
- ** Reconocer la **personería jurídica** de sus comunidades y
- ** la **posesión y “propiedad comunitarias” de las tierras** que tradicionalmente ocupan.
- ** Regular la **entrega de otras aptas y suficientes** para su desarrollo humano.
- ** Ninguna de las cuáles será **enajenable, transmisible** ni susceptible **de gravámenes o embargos**.
- ** Se asegurará la **participación de los pueblos** en la gestión referida a sus **recursos naturales y**
- ** **demás intereses que los afecten**, más allá de las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Y otra cosa que se debe averiguar a través del presente consiste en saber cuál es el **verdadero juego** que despliega el actual titular del Ministerio de Seguridad (y eventualmente tanto el Canciller como el propio titular del PEN) frente a sus colegas chilenos:

*** Si los apoya, quizás pensando en **no empeñar la GNA** ni la **PNA** para evitar más problemas en el Sur para esas fuerzas ya bastante e injustamente castigadas con los casos *‘in situ’* de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel;

*** Si eventualmente todo sería *“un blef”* (o montaje propagandístico que luego quizás se podría venir a descubrir que como falso), o

*** Si se buscaría **mandar al frente** en la *“reacción”* solicitada por la Delegación Chilena solamente a la **policía provincial** de Río Negro y lo que sería peor aún a supuestos elementos **“parapoliciales winkas”** del grupo COER (Cuerpo de Operaciones Especiales y Rescate) de dicha fuerza, dotados de armas largas (a los cuáles se les está endilgado ya sea la autoría o el encubrimiento del homicidio a tiros cometido el 21-11-2021 del mapuche Garay en la *“lof”*

Quemquem-treu, en Cuesta del Ternero y lesiones por balazos a otro joven del mismo origen quién terminó internado en el Hospital de El Bolsón.

*** Si la **Fiscalía General de Neuquén** estaría involucrada en una suerte de “*estrategia bilateral renga*” atento a que todo lo prometido por el titular del Ministerio Público neuquino a la Delegación Chilena que fue a visitarlo a su pedido en el Centro de Frontera el 17-11-2021, sería **nulo de nulidad absoluta** por no haber participado allí ninguna de las dos Cancillerías y si bien el Art 124 de nuestra Carta Magna establece el derecho de las provincias a celebrar de por sí, **convenios internacionales** con las potencias vecinas, en tanto éstos no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y **no afecten las facultades soberanas delegadas al Gobierno federal** -como lo es el control fronterizo migratorio y aduanero-; y **con conocimiento del Congreso Nacional**, lo tratado aquí excede de dicho marco, atento ser un tema de discusión puramente “*federal*” y, consecuentemente, no comprendido dentro de dicha cláusula constitucional. Para mayor abundamiento, el Art 126 de nuestra Ley Fundamental además determina que las “provincias **no ejercen el poder delegado** a la Nación...” y “*no pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales...*”.

*** O en realidad, si eventualmente se estaría buscando involucrar siguiendo tácticas de nuestro luctuoso y oscuro pasado a [sic] “*perejiles*” como pareciera ser que habría ocurrido con los “*tres mapuches*” detenidos en **Villa Pehuenia** y que en realidad no serían nada más que “*contrabandistas hormigas*” del estilo de los “*sacoleiros*” brasileños (que llevan la “*muamba*” o mercadería oculta en un “*saco*” o “*bolsa*”) que cruzan el Puente de la Amistad entre Ciudad del Este (Paraguay) y Foz do Iguazu (Brasil) y los cuales resultaron liberados en cuanto pisaron suelo chileno, habiendo quedado en Neuquén “*como seña*”, sólo el tercero del grupo, quizás por tener DNI argentino...

Aquí se deberá ser extremadamente cautos con que algunos de las autoridades provinciales, arrojados por la abulia e indecisión del Poder Ejecutivo Nacional a los brazos de los que se presentan -sin serlo necesariamente- como los “*todo-poderosos, omnipotentes, ultraeficientes e incorruptos*” Carabineros de Chile, no acaben siguiendo las “*sugerencias*” (directas o “*indirectas*” de las autoridades trasandinas) y vengán a crear entre todos ellos una suerte de –*mutatis mutandi*’- nuevo “*Mini-operativo Cóndor*” o a pretender emular las actividades del

ciudadano estadounidense Michael Townley, -pronto convertido tras ser descubierto en “arrepentido” ante el FBI- quién fue acusado de la muerte del Gral. chileno Prats.

De todo lo oído, también resulta impactante que no resultarían aplicables casi ninguno de los convenios que tenemos en materia de cooperación con Chile si los mapuches/araucanos fueren autores “*de delitos políticos*”, pero ***sí lo serían*** en cambio aquellos indígenas que cometieran ***ilícitos comunes***, (incendio, estrago, homicidio lesiones, secuestro, trata de personas y narcotráfico entre otras figuras delictivas).

Por todo lo expuesto y en el convencimiento de que, si no aprendemos de las enseñanzas de la Historia, estaremos siempre condenados a repetirla, es que vengo a pedir el apoyo de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Lidia Inés Ascarate y Héctor Stefani.